

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0023-A

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*;

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

(...) Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley;

Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...);

Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *“4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispuso el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

Que, la Norma Interna de Control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz*”;

Que, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: “*q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario*”;

Que, conforme lo previsto en la Conformación y Funcionamiento del Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos expedido mediante Resolución No. SGR-043-2023 de 22 de febrero de 2023, en su artículo 3 establece: “*El Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos, estará integrado por las siguientes instituciones: (...) b) Ministerios y/o Secretarías de Estado acorde a la temática y planificación que establezca el Comité (...)*”;

Que, mediante Oficio Nro. SGR-SGR-2023-0210-O de 13 de marzo de 2023, el Secretario de Gestión de Riesgos solicitó: “*(...) Por otro lado, en los últimos años, se han presentado en el país situaciones de riesgo con un alto nivel de incertidumbre especialmente, en relación a las amenazas, tales como la erosión regresiva del Río Coca y la activación del volcán Cotopaxi, cuyos impactos alcanzarían varios cantones y provincias del país, con potenciales afectaciones al Producto Interno Bruto y, por tanto al desarrollo del país. Por lo antes expuesto y en atención al marco normativo vigente, la Secretaría de Gestión de Riesgos, mediante resolución Nro. SGR-043-2023 de 22 de febrero del 2023, establece: La conformación y funcionamiento del Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos, que tiene por objeto Elaborar iniciativas necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. En base a este antecedente y con la finalidad de oficializar y acordar el reglamento para la conformación y funcionamiento del presente Comité, tengo a bien convocar a usted a la primera reunión del Comité Consultivo de gestión de Riesgos. **Datos de la reunión: Fecha de reunión:** 17 de marzo de 2023. **Hora:** 10h00 **Ubicación:** Sala de crisis del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, Calle Julio Endara s/n. Sector Parque Itchimbía-Quito (...)*”;

Que, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la Ley;

ACUERDA

Artículo único. - Inclúyase dentro de las delegaciones contenidas en el número 1.4 del artículo 1 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0057-A de 30 de septiembre de 2022, la siguiente letra, para que, a nombre y representación de la Secretaría Nacional de Planificación, actúe como delegado permanente, ante el Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos; de tal manera que conste:

1.4. Al Subsecretario/a de Seguimiento, o quien haga sus veces ante:

n) Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese al/la delegado (a) la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como de dar cumplimiento en lo que corresponda, a lo previsto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0057-A de 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el

contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución y de su publicación en el Registro Oficial.

Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracción al ordenamiento jurídico vigente, el/la Subsecretario/a de Seguimiento responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante, incluyendo las acciones que puedan ligar por el incumplimiento de esta disposición.

TERCERA.- El/la delegado (a) responderá e informará al Secretario Nacional de Planificación sobre el cumplimiento del presente Acuerdo cuando la Autoridad delegante lo requiera.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**